



Cartagena de Indias D.T., y C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00056-00
Demandante	Mariela Isabel Atencia Meza
Demandado	Municipio de Córdoba- Bolívar
Auto interlocutorio No.	220
Asunto	No avoca conocimiento y ordena devolver a secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, inicialmente fue repartida el 05 de diciembre de 2019, con el radicado No 1300133330150020190027600, al Juzgado Quince administrativo de Cartagena, el que, en providencia de 27 de enero de 2020, declaró su incompetencia por factor cuantía, ordenando la remisión del proceso al Tribunal Administrativo de Bolívar<sup>1</sup> por competencia.

En documento digital No 2, se observa oficio No 677 JR61-005 del 05 de marzo de 2021, suscrito por la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, remitiendo el proceso a la jefe de oficina de apoyo de los juzgados administrativos, para que el presente proceso fuese repartido entre los juzgados administrativos de Cartagena.

Verificado el expediente digitalizado encuentra el despacho que el mismo está incompleto, sin la respectiva providencia del magistrado a la cual la secretaria del Tribunal le esta dando cumplimiento mediante el oficio No 677 JR61-005, que resulta necesaria para verificar la orden impartida teniendo en cuenta que el proceso le había sido remitido por competencia por el Juzgado Quince Administrativo de Cartagena cuando declaró su incompetencia.

Máxime cuando la lógica de las cosas era devolver el expediente al Juzgado quince administrativo de Cartagena, a quien inicialmente se le repartió el proceso y conoció del mismo, determinando en su momento que el competente para el asunto era el Tribunal Administrativo de Bolívar.

En tales condiciones, por incompleto y por reparto inicial a otro juzgado, este despacho no avocará conocimiento del presente proceso y ordenará a la secretaria

<sup>1</sup> Documento digital No 1





de este juzgado devuelva el proceso a la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que incluya todas las piezas procesales correspondientes a esta demanda, incluyendo la providencia del magistrado Dr. José Rafael Guerrero Leal, sobre la competencia y orden dada. Y con base en lo ordenado en tal providencia, se remita ese proceso de nuevo al Juzgado Quince Administrativo de Cartagena, por reparto inicial.

Igualmente, de lo acontecido lo lógico es la anulación de este nuevo radicado por doble reparto.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No avocar conocimiento en presente asunto por encontrar incompleto el expediente y por conocimiento previo del Juzgado Quince Administrativo de Cartagena.

**SEGUNDO:** Se ordena a secretaria de este despacho que devuelva el proceso a la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que incluya todas las piezas procesales correspondientes a esta demanda, incluyendo la providencia del magistrado Dr. José Rafael Guerrero Leal, que fue cumplida con el oficio No 677 JR61-005 del 05 de marzo de 2021, y atendiendo que se trata de un proceso repartido previamente al Juzgado Quince Administrativo de Cartagena, bajo radicado No 1300133330150020190027600.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973ac5198bb13caa2cb839353411984167eeacec0436325fffd6de2afecdcde95**

Documento generado en 30/06/2021 10:44:26 AM





**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-19

